

EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. FES-161

CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000125

Bogotá D.C, 22/12/2025

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN No FES-161
TITULAR: DIOMEDES JOSE GOLÚ SANDOVAL – MARCOS JOSE RAMIREZ GARAVITO
MINERAL: CARBON MINERAL
ÁREA DEL TITULO: 127 HECTAREAS Y 661 METROS CUADRADOS
DEPARTAMENTO: NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO: TOLEDO Y LABATECA
FECHA DE RMN: 09 DE MARZO DE 2007
ETAPA CONTRACTUAL: Terminado por RENUNCIA

1. CONSIDERACIONES:

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

Página | 1



**Agencia
Nacional de Minería**

la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el término supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

(...)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(...)

En aquellos contratos de concesión minera, que aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, C.P. José Roberto Sáchica Méndez, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5 Que el día 30 de marzo de 2006, el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS y los señores DIOMEDES JOSE GOLU SANDOVAL identificado con cédula de ciudadanía No 10482065 y MARCOS JOSE RAMIREZ GARAVITO identificado con cédula de ciudadanía No 13347807, suscribieron el Contrato de Concesión No. FES-161, para que por su cuenta y riesgo adelantara la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBON MINERAL, en un área de 127,661 Hectáreas, ubicada en los municipios de TOLEDO Y LABATECA del Departamento de NORTE DE SANTANDER, por un término de Treinta (30) años, contados a partir del día 09 de marzo de 2007, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.6 Que, el Contrato de Concesión No. FES-161 con Código en el Registro Minero Nacional FES-161 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 09 de marzo de 2007, para una duración de 30 años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de Contrato de Concesión No. FES-161 se definen los tiempos para cada etapa así:

- Exploración: tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

Página | 2



**Agencia
Nacional de Minería**

- Construcción y Montaje: tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.
- Plazo para la Explotación: El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

1.7 Mediante Resolución No 000154 de fecha 06 de marzo de 2019, se rechazó un trámite de cesión de derechos dentro del contrato de concesión No FES-161.

1.8 Mediante radicado No. 20201000713142 del 14 de septiembre de 2020, los señores DIOMEDES JOSE GOLU SANDOVAL identificado con cédula No. 10.482.065 y MARCOS JOSE RAMIREZ GARAVITO identificado con cédula No. 13.347.807, titulares del Contrato de Concesión No. FES-161, presentaron renuncia del título.

1.9 Mediante Auto PARCU No. 1269 del 7 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No.046 del 8 de octubre de 2020, se requiere al titular del Contrato de Concesión No. FES-161, “REQUERIR al titular bajo causal de desistimiento conforme e artículo 17 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo primero de la ley 1755 de 2015, con el fin de que, en el término perentorio de un mes, allegue los documentos necesarios para resolver de fondo la solicitud de renuncia radicada bajo No. 20201000713142 del 14 de septiembre de 2020.”

1.10 Mediante radicado No. 20201000884582 del 26 de noviembre de 2020, el titular reitera (...) mi petición de terminación del proceso dado que he cumplido con las obligaciones que me requirieron anexo soportes de pago de los mismo como evidencia de cumplimiento (...)

1.11 El Contrato de Concesión No. FES-161, no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y no ha presentado la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad competente.

1.12 Mediante Resolución No. 000582 del 04 de junio del 2021, se aceptó la solicitud de renuncia y se declaró la terminación del Contrato de Concesión No. FES-161; acto administrativo ejecutoriado y en firme el 20 de agosto del 2021, según constancia de ejecutoria No. 0183 del 23 de agosto de 2021 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 15 de marzo de 2022.

1.13 Una vez verificado el Contrato No. FES-161 y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Punto de Atención Regional - PAR CUCUTA haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:



**Agencia
Nacional de Minería**

Revisado el título minero FES-161 no se logra evidenciar que se haya realizado Acta de liquidación Bilateral debido a que dentro del término de los 28 meses (fecha máxima liquidación 20/12/2023) no se contaba con concepto de recibo de Área ni Concepto Técnico - Jurídico de fiscalización integral del título minero, motivo por el cual no fue realizada el Acta de liquidación Bilateral y a su vez no hay trámite de liquidación judicial, razón por la cual se procede a realizar el presente cierre administrativo.

1.14 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del Contrato de Concesión No. FES-161, se cuenta con el Informe de Inspección Técnica de recibo de área **GSC-ZN-No 000009 del 17/01/2025**, el Concepto Técnico PARCU No. 0598 de fecha 11 de junio de 2025 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero, *que se anexa*. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- **Informe de Inspección Técnica de recibo de área GSC-ZN-No 000009 del 17/01/25.**
- **Concepto Técnico-jurídico de fiscalización integral del Título Minero PARCU 0598.**

1.15 Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros, toda vez, que para el año 2025 la Agencia Nacional Minería (ANM) es la autoridad minera vigente y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el contrato objeto de cierre, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe de Inspección Técnica de recibo de área GSC-ZN-No 000009 del 17/01/25, en el cual se concluyó lo siguiente:

(...) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La Terminación del título minero de placa No FES-161 se inscribió en el Registro Minero Nacional el día 15 de marzo de 2022.

Durante la vigencia el contrato de concesión No FES-161, no conto con PTO aprobado por la autoridad minera, ni le fue otorgada la Licencia Ambiental.

La diligencia NO conto con el acompañamiento de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR



**Agencia
Nacional de Minería**

No se pudo establecer contacto con los señores MARCOS JOSE RAMIREZ GARAVITO y DIOMEDES JOSE GOLU SANDOVAL a través de la información que reposa en el expediente, por lo tanto, firma el acta anexa, en calidad de testigo el señor Giovanni Ríos Castro quien desempeña la función de conductor.

Durante el recorrido realizado al área otorgada durante la vigencia del contrato de concesión No FES-161, se georreferencio una bocamina, corresponde a una explotación por métodos de minería subterránea, las cuales han sido adelantadas por personas indeterminadas, durante el recorrido no se evidencio personal, equipos y/o vehículos en operación, se localiza en las siguientes coordenadas:

- Bocamina activa: N7.23548, W72.44170, corresponde a una labor a nivel, con dirección noreste, sin presencia de elementos para el transporte de carbón hasta superficie, como carrilera o coches, en su lugar se evidencia el rastro de carretilla. Se aprecia un ducto empleado generalmente para el sistema de ventilación forzada, sin embargo, no tienen instalado ventilador en superficie.

No se evidenciaron obras de estabilización de taludes, así como la disposición adecuada de material estéril en el botadero.

Verificado en el Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, a la fecha de la visita, el área no ha sido otorgada nuevamente. Por lo tanto, estas actividades de explotación no cuentan con autorización por parte de la Autoridad Ambiental ni Minera.

Se recomienda dar traslado de este informe a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR, a la administración municipal de TOLEDO, LABATECA, donde se evidenciaron las labores mineras, a la Fiscalía General de la Nación y a la Policía Nacional, para lo de su competencia. (...)

Del aludido Informe de Inspección Técnica de recibo de área GSC-ZN-No 000009 del 17/01/25, se dio el respectivo traslado a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR, a la administración municipal de Toledo y Labateca, a la fiscalía general de la Nación y a la Policía Nacional, donde se evidenciaron las labores mineras para lo de su competencia, mediante los siguientes radicados:

ENTIDAD	NÚMERO Y FECHA PRIMERA RADICACIÓN	NÚMERO Y FECHA SEGUNDA RADICACIÓN (REITERACIÓN)
CORPONOR	20253340288231 del 23-01-25	20253340288611 del 05-03-25
ALCALDIA MUNICIPAL	20253340288241 del 23-01-25	20253340288601 del 05-03-25
FISCALÍA GENERAL	20253340288211 del 23-01-25	20253340288621 del 05-03-25
POLICÍA NACIONAL	20253340288221 del 23-01-25	20253340288591 del 05-03-25



**Agencia
Nacional de Minería**

2.1 A través de radicado 20251003796642 del 14 de marzo de 2025-03-14 la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN en respuesta a las solicitudes radicadas, adjuntó NUNC para los hechos relacionados en el informe de recibo de área del título minero No. FES-161 en donde se evidencia el reporte de casos registrados SPOA bajo el número de la Noticia Criminal 110016099034202510034 y actuaciones realizadas por dicha entidad.

2.2. Del mismo modo, mediante radicado No. 20251003806172, la UNIDAD BÁSICA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL REGI5 DE LA POLICÍA NACIONAL solicito información sobre las presuntas actividades de explotación ilícita de yacimientos mineros y delitos conexos, esto es, en zona rural vereda corralitos municipio Toledo, Labateca - Norte de Santander; referente al título minero No. FES-161. Información que fue suministrada mediante radicado No. 20252200579911 del 09 de abril de 2025.

2.3. A la fecha de la firma del presente cierre administrativo, no se registran en el Sistema de Gestión Documental, respuestas adicionales por parte de las entidades oficiales.

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de Concepto Técnico PARCU No. 0598 del 11 de junio de 2025, se hizo evaluación de fiscalización integral del Contrato de Concesión No. FES-161, a través del cual se concluyó lo siguiente:

(...) 3. CONCLUSIONES

“Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 Mediante Resolución VSC N°000582 de 04 de junio de 2021, por medio de la cual se resuelve una solicitud de renuncia y se toman otras determinaciones dentro del Contrato de Concesión N°FES-161, conforme Constancia de ejecutoria N°0183 y en firme el 23 de agosto de 2021.

3.2. Una vez revisado el Sistema de Cartera y Facturación (Estado General de cuenta por Título Minero), se evidencia que a la fecha (periodo 01/01/2004 a 11/06/2025) el título minero se encuentra al día por Concepto de Canon Superficial.

3.3. Revisado el expediente digital, SGD y Anna Minería, se evidencia que el titular no dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución VSC No 000582 del 04 de junio de 2021 y teniendo en cuenta su fecha ejecutoriada y en firme (23 de agosto de 2021) no se hace exigible la renovación de la Póliza Minero Ambiental.

3.4. Durante la vigencia del contrato de concesión, no se realizó la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO).



**Agencia
Nacional de Minería**

3.5. Durante la vigencia del contrato, no se evidencio la presentación del acto administrativo expedido por la Autoridad Ambiental competente que otorgara la viabilidad ambiental para la ejecución del proyecto minero.

3.6. En el presente concepto técnico, se evidencia que los titulares se encuentran al día en la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anual del año 2008, y Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. se evidencia que el titular No se encuentra al día en la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual del año 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

3.7. En del presente concepto técnico, se evidencia que los titulares se encuentran al día en la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III, IV trimestre del año 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y I, II trimestre del año 2020.

3.8. El día 12 de diciembre de 2024, se llevó a cabo la inspección en campo para el recibo de área del título minero No FES-161, como resultado, se elaboró el INFORME DE INSPECCION DE RECIBO DE AREA GSC ZN N°000009 17/01/2025, donde se concluyó lo siguiente:

Durante el recorrido realizado al área otorgada durante la vigencia del contrato de concesión No FES-161, se georreferencio una bocamina, corresponde a una explotación por métodos de minería subterránea, las cuales han sido adelantadas por personas indeterminadas, durante el recorrido no se evidencio personal, equipos y/o vehículos en operación, ni obras de estabilización de taludes, así como la disposición adecuada de material estéril en el botadero.

Por tanto, NO se recibe a satisfacción el Área del título minero N°FES-161 y se recomienda dar traslado de este informe a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR, a la administración municipal de TOLEDO, LABATECA, donde se evidenciaron las labores mineras, a la fiscalía general de la Nación y a la Policía Nacional, para lo de su competencia. (...)

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Que, el día 04 de diciembre de 2025, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que en el aplicativo de cartera que el título minero NO registra deudas pendientes a su cargo, por lo cual no proceden acciones administrativas al respecto.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del Contrato de concesión No. FES-161.



**Agencia
Nacional de Minería**

2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del Contrato de concesión No. FES-161 al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,

JIMMY SOTO DÍAZ
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Martin Emilio Ordoñez Duarte – Abogado PARCU

Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN

V°Bo Jurídico: Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC

V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC